

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

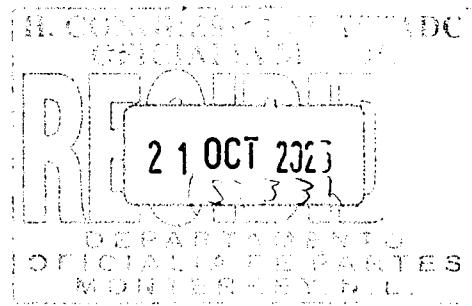
PROMOVENTE: DIP. JESÚS ALBERTO ELIZONDO SALAZAR, INTEGRANTE DEL GLMORENA DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 33 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DEL CUIDADO DE MEDIO AMBIENTE Y PROHIBICIÓN AL MALTRATO A LOS ANIMALES, SE TURNA CON CARÁCTER URGENTE

INICIADO EN SESIÓN: Miércoles 22 de Octubre de 2025

SE TURNÓ A: Comisión de Puntos Constitucionales

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



GRUPO LEGISLATIVO
morena

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

PRESENTE. –

El suscrito diputado **C. Jesús Alberto Elizondo Salazar**, a la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en lo establecido por los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurro a promover el siguiente proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León**. Lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El maltrato animal no solo representa una violación ética al derecho que tienen los animales a un trato digno y respetuoso, sino que también refleja una problemática social profunda con múltiples consecuencias. Diversos estudios e investigaciones han demostrado una *correlación significativa entre el maltrato animal y la violencia interpersonal*, vinculándola a otras formas de violencia, incluyendo violencia doméstica, abuso infantil y delincuencia. Por ejemplo, un artículo publicado en la revista "Hechos y Derechos" del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM señala que los actos de crueldad y maltrato hacia los animales pueden ser indicativos de conductas delictivas más graves, incluyendo violencia doméstica y homicidios.¹

Es una problemática que *trasciende a los animales mismos*, impactando profundamente en la sociedad, la seguridad, el medio ambiente y la cultura. Ignorar el sufrimiento y la violencia hacia los animales, perpetúa una cultura de insensibilidad y normalización de la violencia en la sociedad.

¹ https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/18443_18732#text=En%20el%20caso%20de%20nuestro,Nacional%20de%20Seguridad%20P%C3%BAlica%20Urbana

Así, el maltrato animal puede tener efectos negativos en la salud mental de las personas, particularmente en niños, quienes al ser testigos de actos de crueldad hacia los animales pueden desarrollar trastornos emocionales, insensibilidad ante el sufrimiento ajeno, o incluso patrones de conducta agresiva. Organismos internacionales, como la **Asociación Americana de Psiquiatría**, han señalado que el abuso hacia los animales es una de las señales de alerta más claras en el desarrollo de conductas violentas en etapas posteriores de la vida.

Por otra parte, estudios criminológicos, como los realizados por el FBI, han confirmado que muchos criminales violentos comenzaron sus actos delictivos maltratando animales. Este vínculo subraya la importancia de prevenir el maltrato animal no solo como una medida ética, sino también como una *estrategia para fortalecer la seguridad pública* y combatir la violencia en general.

Así mismo, los actos de crueldad y negligencia hacia los animales pueden tener *repercusiones negativas* en los ecosistemas y la salud pública.² El abandono de animales, por ejemplo, contribuye al aumento de poblaciones callejeras no controladas, lo que puede generar desequilibrios ecológicos, propagación de enfermedades zoonóticas y conflictos con la fauna local. Por tanto, la protección animal no solo beneficia a los animales, sino también a las comunidades humanas.

Agregando a lo anterior, y en el marco de una sociedad que busca avanzar hacia una mayor conciencia sobre el respeto por la vida, el maltrato animal *contraviene los valores fundamentales* de empatía, responsabilidad y convivencia armónica. Las naciones más avanzadas en derechos humanos han reconocido que el bienestar animal es un indicador clave del progreso social y cultural.

Ahora bien, el descuido y maltrato animal también representan *costos significativos para los gobiernos locales*. La proliferación de animales en situación de calle genera un aumento en los recursos destinados a su manejo, como captura, control poblacional y atención

² <https://www.mexicosocial.org/maltrato-animal>

veterinaria. Una legislación clara y estricta no solo promoverá el bienestar animal, sino que también reducirá los costos asociados a la gestión de estas problemáticas.

En Nuevo León, los actos de crueldad animal han ido en aumento, incrementándose hasta en un 70% en el 2024, según estadísticas de denuncias públicas y casos judicializados, sin embargo, nuestra legislación estatal en la materia, carece de herramientas claras para sancionar adecuadamente el maltrato animal y garantizar mecanismos efectivos de protección para ellos.

Hasta septiembre del 2024, se contabilizaron 1,866 quejas y 2,189 reportes de maltrato y crueldad animal. Durante este periodo, fueron asegurados 384 ejemplares, mientras que en todo 2023 se resguardaron 594 animales. Los municipios con más denuncias son Monterrey con 710 reportes, Guadalupe con 356 y Juárez con 276.³

Actualmente, existen discrepancias entre la legislación federal y la estatal, particularmente en la definición de maltrato animal, los procedimientos para su sanción y las facultades para las autoridades correspondientes.

Las leyes que sancionan el maltrato animal no solo tienen un propósito punitivo, sino también educativo. Por lo que, **elevar el derecho de los animales a rango constitucional, establecer sanciones claras y fomentar la participación ciudadana en la protección de los animales contribuye a construir una cultura de respeto, empatía y responsabilidad.** Esto tiene un impacto positivo en las generaciones futuras, quienes crecerán en un entorno más consciente y ético.

Por esto, es imperativo homologar las disposiciones para fortalecer la aplicación de la ley y fomentar la conciencia social sobre el respeto a la vida animal.

³ <https://mvsnoticias.com/nuevo-leon/2024.9.23/incrementan-denuncias-por-maltrato-animal-en-nuevo-leon-657856.html>

La presente iniciativa no sólo busca cumplir con el mandato constitucional federal, sino también fomentar una cultura de respeto y cuidado hacia los animales en Nuevo León, alineando los esfuerzos locales con la legislación nacional y los tratados internacionales que reconocen la importancia del bienestar animal y de los que México forma parte, tales como el **Convenio Europeo sobre Protección de los Animales de Compañía** y la **Declaración Universal de los Derechos del Animal**, proclamada por la UNESCO y posteriormente por la ONU en 1978, que establece que todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del ser humano⁴. Además, la **Ley General de Bienestar Animal** establece estándares mínimos que los estados deben implementar para garantizar el trato digno y respetuoso a los animales. Nuevo León no debe permanecer rezagado frente a estos compromisos, ya que la armonización legislativa es esencial para cumplir con dichas obligaciones y garantizar un marco de acción coherente y efectivo.

Como Estado, tenemos la oportunidad y la responsabilidad de liderar esfuerzos legislativos que armonicen con el marco federal e internacional, fomentando una sociedad más justa, ética y segura.

La evidencia estadística y las investigaciones académicas son claras, y subrayan la urgencia de abordar el maltrato animal no solo como una cuestión de bienestar animal, sino como un problema social que afecta múltiples dimensiones de la convivencia humana.

La homologación y reforma propuesta busca alinear la Constitución del Estado de Nuevo León con la legislación federal y los compromisos internacionales, estableciendo un marco legal robusto que proteja a los animales y, simultáneamente, promueva una sociedad más justa y consciente, promoviendo una cultura de respeto hacia ellos, que a su vez, permita una aplicación más efectiva de las leyes, facilitando la coordinación entre diferentes niveles de gobierno.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta H. Asamblea el presente proyecto de:

⁴ <https://www.fundacion-affinity.org.es/declaracion-universal-de-los-derechos-del-animal>

DECRETO:

PRIMERO: Se **reforma** el párrafo quinto del artículo 33; y se **adiciona** un párrafo segundo al artículo 35 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León**, para quedar como sigue:

Artículo 33. ...

...
...
...

La educación se basará en el respeto irrestricto a la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Dicha educación tendrá como objetivo desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará el amor a la Patria; el respeto a todos los derechos y libertades, a la cultura de la paz y la conciencia de la solidaridad internacional, a la independencia y la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza, organizado en torno a los principios de cooperación, colaboración y solidaridad para promover un aprendizaje significativo que fomente la participación democrática y la ciudadanía activa. Asimismo, contribuirá a la mejor convivencia humana y a fortalecer el aprecio y respeto a la naturaleza, **el cuidado del medio ambiente y la protección de los animales**, enfatizando un aprendizaje ecológico, intercultural e interdisciplinario.

Artículo 35. ...

Queda prohibido el maltrato a los animales. El Estado deberá garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, en los términos que señalen las leyes correspondientes.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado, en coordinación con los ayuntamientos, establecerá dentro de los noventa días naturales siguientes a la publicación del presente Decreto, un Programa Estatal de Protección y Bienestar Animal, que contemple políticas públicas en materia de prevención, atención, sanción y erradicación del maltrato animal.

ARTÍCULO TERCERO. Los municipios del Estado, en el ámbito de sus competencias, deberán adecuar sus reglamentos municipales en materia de protección y bienestar animal dentro de un plazo máximo de doce meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. En tanto se expidan las reformas y disposiciones reglamentarias derivadas del presente Decreto, continuarán aplicándose las normas vigentes en lo que no se opongan al mismo.

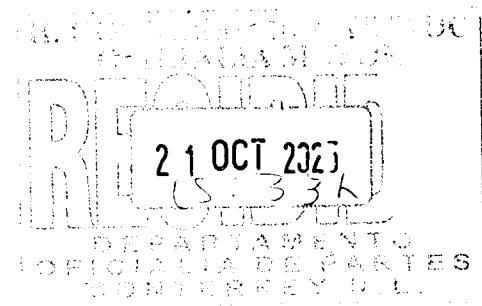
ARTÍCULO QUINTO. El Congreso del Estado y el Ejecutivo Estatal promoverán campañas de educación, sensibilización y cultura ciudadana sobre el respeto, la protección y el bienestar de los animales, como parte de la implementación de la presente reforma constitucional.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a 21 de octubre del 2025



Diputado Jesús Alberto Elizondo Salazar



H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. JESÚS ALBERTO ELIZONDO SALAZAR, INTEGRANTE DEL
GLMORENA DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL
ARTÍCULO 445 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN AL
MALTRATO ANIMAL, SE TURNA CON CARÁCTER URGENTE

INICIADO EN SESIÓN: Miércoles 22 de Octubre de 2025

SE TURNÓ A: COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



GRUPO LEGISLATIVO
morena

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

PRESENTE. –

El suscrito diputado **C. Jesús Alberto Elizondo Salazar** a la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en lo establecido por los numerales 102 y 103 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurro a promover el siguiente proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del **Código Penal del Estado de Nuevo León**. Lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En fecha 28 de enero del año en curso, fue presentada iniciativa de reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como al Código Penal del Estado en materia de maltrato animal, misma que fue turnada para su estudio a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Justicia y Seguridad Pública bajo el número de expediente legislativo 19352/LXXVII. Dicha propuesta, solicitó se diera de baja en fecha 20 de octubre del presente año, en virtud de no haber sido dictaminada, por lo que el día de hoy se presenta nuevamente, pero esta vez dividiendo dicha propuesta en dos distintas para que se dictaminen en cada una de las Comisiones por separado.

En los últimos años, la sociedad nuevoleonesa ha mostrado una creciente sensibilidad hacia la protección y el bienestar animal. Los animales domésticos han dejado de ser considerados simples bienes o propiedades, para ser reconocidos como seres sintientes, con capacidad de experimentar dolor, placer y sufrimiento. Esta evolución ética y jurídica obliga al Estado a garantizar su protección efectiva frente a cualquier forma de maltrato o crueldad.

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI, 2023), en México más del 70% de los hogares tienen al menos una mascota; sin embargo, el país ocupa el tercer lugar a nivel mundial en maltrato animal. Según estudios del Instituto de Investigaciones Legislativas del Senado de la República, siete de cada diez animales domésticos en situación de calle han sido víctimas de abandono o violencia.

En Nuevo León, a pesar de los avances legislativos, persisten vacíos normativos y sanciones insuficientes que no reflejan la gravedad de estos actos. El actual artículo 445 del Código Penal contempla sanciones que resultan desproporcionadas frente a la crueldad ejercida en casos extremos, especialmente cuando los actos derivan en la muerte del animal. De igual manera, no existía un tratamiento diferenciado para los servidores públicos responsables del cuidado de animales, ni la posibilidad de imponer sanciones complementarias con enfoque restaurativo, como el tratamiento psicológico o el trabajo comunitario.

La presente reforma busca fortalecer la tutela penal de los animales domésticos, elevando las penas en casos de crueldad que causen la muerte, e incorporando una agravante especial cuando el responsable sea un servidor público encargado de su resguardo o bienestar. Asimismo, se incluye la posibilidad de que, en los casos de menor gravedad, la autoridad judicial pueda sustituir la pena por tratamiento psicológico o trabajo comunitario, en coherencia con los fines de prevención y readaptación social del derecho penal moderno.

El maltrato animal no solo representa una violación ética al derecho que tienen los animales a un trato digno y respetuoso, sino que también refleja una problemática social profunda con múltiples consecuencias. Diversos estudios e investigaciones han demostrado una correlación significativa entre el maltrato animal y la violencia interpersonal, vinculándola a otras formas de violencia, incluyendo violencia doméstica, abuso infantil y delincuencia. Por ejemplo, un artículo publicado en la revista "Hechos y Derechos" del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM señala que los actos de crueldad y maltrato hacia los



animales pueden ser indicativos de conductas delictivas más graves, incluyendo violencia doméstica y homicidios.¹

Es una problemática que **trasciende a los animales mismos**, impactando profundamente en la sociedad, la seguridad, el medio ambiente y la cultura. Ignorar el sufrimiento y la violencia hacia los animales, perpetúa una cultura de insensibilidad y normalización de la violencia en la sociedad.

Así, el maltrato animal puede tener efectos negativos en la salud mental de las personas, particularmente en niños, quienes al ser testigos de actos de crueldad hacia los animales pueden desarrollar trastornos emocionales, insensibilidad ante el sufrimiento ajeno, o incluso patrones de conducta agresiva. Organismos internacionales, como la **Asociación Americana de Psiquiatría**, han señalado que el abuso hacia los animales es una de las señales de alerta más claras en el desarrollo de conductas violentas en etapas posteriores de la vida.

Por otra parte, estudios criminológicos, como los realizados por el FBI, han confirmado que muchos criminales violentos comenzaron sus actos delictivos maltratando animales. Este vínculo subraya la importancia de prevenir el maltrato animal no solo como una medida ética, sino también como una estrategia para fortalecer la seguridad pública y combatir la violencia en general.

Así mismo, los actos de crueldad y negligencia hacia los animales pueden tener *repercusiones negativas* en los ecosistemas y la salud pública.² El abandono de animales, por ejemplo, contribuye al aumento de poblaciones callejeras no controladas, lo que puede generar desequilibrios ecológicos, propagación de enfermedades zoonóticas y conflictos con la fauna local. Por tanto, la protección animal no solo beneficia a los animales, sino también a las comunidades humanas.

¹ <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/18443/18732#:~:text=En%20el%20caso%20de%20nuestro,Nacional%20de%20Seguridad%20P%C3%BAlica%20Urbana>

² <https://www.mexicosocial.org/maltrato-animal>

Agregando a lo anterior, y en el marco de una sociedad que busca avanzar hacia una mayor conciencia sobre el respeto por la vida, el maltrato animal *contraviene los valores fundamentales* de empatía, responsabilidad y convivencia armónica. Las naciones más avanzadas en derechos humanos han reconocido que el bienestar animal es un indicador clave del progreso social y cultural.

Ahora bien, el descuido y maltrato animal también representan *costos significativos para los gobiernos locales*. La proliferación de animales en situación de calle genera un aumento en los recursos destinados a su manejo, como captura, control poblacional y atención veterinaria. Una legislación clara y estricta no solo promoverá el bienestar animal, sino que también reducirá los costos asociados a la gestión de estas problemáticas.

En Nuevo León, los actos de crueldad animal han ido en aumento, incrementándose hasta en un 70% en el 2024, según estadísticas de denuncias públicas y casos judicializados, sin embargo, nuestra legislación estatal en la materia, carece de herramientas claras para sancionar adecuadamente el maltrato animal y garantizar mecanismos efectivos de protección para ellos.

Hasta septiembre del 2024, se contabilizaron 1,866 quejas y 2,189 reportes de maltrato y crueldad animal. Durante este periodo, fueron asegurados 384 ejemplares, mientras que en todo 2023 se resguardaron 594 animales. Los municipios con más denuncias son Monterrey con 710 reportes, Guadalupe con 356 y Juárez con 276.³

Actualmente, existen discrepancias entre la legislación federal y la estatal, particularmente en la definición de maltrato animal, los procedimientos para su sanción y las facultades para las autoridades correspondientes.

Las leyes que sancionan el maltrato animal no solo tienen un propósito punitivo, sino también educativo. Por lo que, **elevar el derecho de los animales a rango constitucional, establecer sanciones claras y fomentar la participación ciudadana en la protección**

³ <https://mvsnoticias.com/nuevo-leon/2024/9/23/incrementan-denuncias-por-maltrato-animal-en-nuevo-leon-657856.html>

de los animales contribuye a construir una cultura de respeto, empatía y responsabilidad. Esto tiene un impacto positivo en las generaciones futuras, quienes crecerán en un entorno más consciente y ético.

Por esto, es imperativo homologar las disposiciones para fortalecer la aplicación de la ley y fomentar la conciencia social sobre el respeto a la vida animal.

La presente iniciativa busca fomentar una cultura de respeto y cuidado hacia los animales en Nuevo León, alineando los esfuerzos locales con la legislación nacional y los tratados internacionales que reconocen la importancia del bienestar animal y de los que México forma parte, tales como el **Convenio Europeo sobre Protección de los Animales de Compañía** y la **Declaración Universal de los Derechos del Animal**, proclamada por la UNESCO y posteriormente por la ONU en 1978, que establece que todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del ser humano⁴. Además, la **Ley General de Bienestar Animal** establece estándares mínimos que los estados deben implementar para garantizar el trato digno y respetuoso a los animales. Nuevo León no debe permanecer rezagado frente a estos compromisos, ya que la armonización legislativa es esencial para cumplir con dichas obligaciones y garantizar un marco de acción coherente y efectivo.

Como Estado, tenemos la oportunidad y la responsabilidad de liderar esfuerzos legislativos que armonicen con el marco federal e internacional, fomentando una sociedad más justa, ética y segura.

La evidencia estadística y las investigaciones académicas son claras, y subrayan la urgencia de abordar el maltrato animal no solo como una cuestión de bienestar animal, sino como un problema social que afecta múltiples dimensiones de la convivencia humana.

La presente reforma busca endurecer las penas que actualmente se encuentran contenidas en nuestro Código Penal, estableciendo un marco legal robusto que proteja a los animales y, simultáneamente, promueva una sociedad más justa y consciente, promoviendo una

⁴ <https://www.fundacion-affinity.org.es/declaracion-universal-de-los-derechos-del-animal>

cultura de respeto hacia los animales, que a su vez, permita una aplicación más efectiva de las leyes, facilitando la coordinación entre diferentes niveles de gobierno. Además, contribuirá a la prevención de otras formas de violencia, fortaleciendo el tejido social y promoviendo una convivencia más armónica.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta H. Asamblea el presente proyecto de:

DECRETO:

PRIMERO: Se reforman los párrafos primero, cuarto, quinto y sexto del artículo 445 del **Código Penal para el Estado de Nuevo León** para quedar como sigue:

Artículo 445. Al que por acción u omisión cometa maltrato o crueldad animal en contra de cualquier especie de animal doméstico, causándole lesiones u ocasionándole dolor o sufrimiento afectando su bienestar, se le impondrán de 6 meses a 2 años de prisión y sanción pecuniaria de 50 a 100 cuotas. Cuando el maltrato o crueldad implique poner en peligro la vida del animal doméstico, la pena se incrementará hasta en una mitad; y en caso de que el maltrato o crueldad animal le cause la muerte al animal doméstico, se impondrán de **3 a 6** años de prisión y sanción pecuniaria de **300 a 500** cuotas.

...

...

Se considerará maltrato o crueldad animal **todo hecho, acto u omisión que ponga** en peligro la integridad física o **condicione** el bienestar de un animal doméstico, **causándole dolor, deterioro físico o sufrimiento**, incluido el mantener a éste en estado de inanición.

Además de las sanciones previstas para este delito, cuando el maltrato o crueldad en contra de cualquier animal doméstico en términos del párrafo primero de este artículo sea cometido por un servidor público que derivado de su función tenga por encargo el cuidado de animales domésticos, será sancionado con inhabilitación o suspensión para ejercer un cargo o comisión **hasta por el doble de tiempo de** la pena de prisión.

La Autoridad podrá sustituir total o parcialmente la pena por tratamiento psicológico hasta de 180 días, o por la prestación de jornadas de trabajo en favor de la comunidad de hasta 180 días, **siempre y cuando las lesiones no pongan en peligro la vida del animal ni causen su muerte, en dicho caso, las penas no podrán ser sustituidas.**

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Fiscalía General de Justicia y la Secretaría de Medio Ambiente, en coordinación con los municipios, implementará campañas de sensibilización sobre el maltrato y crueldad animal, dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. El Poder Judicial del Estado deberá emitir, en un plazo no mayor a 120 días naturales, los lineamientos para la aplicación de las medidas sustitutivas de tratamiento psicológico o trabajo en favor de la comunidad, previstas en el artículo 445 reformado, garantizando que dichas sanciones se apliquen en instituciones públicas o asociaciones civiles con programas de bienestar animal.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a 22 de octubre del 2025

Diputado Jesús Alberto Elizondo Salazar



H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. BALTAZAR GILBERTO MARTÍNEZ RÍOS, INTEGRANTE DEL GLMC DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 8, 13, 27, 35, 63, 64, 67 Y 68, DE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE HOMOLOGAR REFERENCIAS HECHAS HACIA DISTINTAS SECRETARIAS QUE FORMAN PARTE DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO SE TURNA CON CARÁCTER URGENTE

INICIADO EN SESIÓN: Miércoles 22 de Octubre de 2025

SE TURNÓ A: COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

**Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor**

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.**



Quienes suscriben, Diputado Baltazar Gilberto Martínez Ríos, y demás integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la Septuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 86 y 87, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, **iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Nuevo León**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En sesión ordinaria celebrada en fecha 30 de septiembre de 2021, este Poder Legislativo aprobó la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, publicada el 02 de octubre del 2021 en el Periódico Oficial del Estado, cuya vigencia inició a partir del 04 de octubre del mismo año.

Dicha Ley consta de 6 títulos, 55 artículos ordinarios y 12 artículos transitorios.

Entre las modificaciones más relevantes en comparación a la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal de fecha 02 de octubre de 2009, abrogada, se destaca la estructura orgánica del Gabinete de la Administración Pública Estatal en ejercicio constitucional, a saber:

- a) **Gabinete del Gobernador**, integrado por la Oficina Ejecutiva, la Secretaría Particular, la Consejería Jurídica, la Gerencia de Proyectos, la Oficina de

Nuevo León en la Ciudad de México, el Sistema Estatal de Información y el Área de Comunicación.

- b) **Gabinete de Buen Gobierno**, conformado por las Secretarías de Finanzas y Tesorería General del Estado, Participación Ciudadana, Administración, Contraloría y Transparencia Gubernamental y Seguridad Ciudadana.
- c) **Gabinete de Generación de Riqueza Sostenible**, del que forman parte las Secretarías de Economía, Trabajo, Desarrollo Regional y Agropecuario, Movilidad y Planeación Urbana, Igualdad e Inclusión, Educación, Salud, Mujeres y Cultura.

Al respecto, es de mencionarse que en fecha 08 de octubre de 2025, se expidió el Decreto Número 139 por parte de este Poder Legislativo, a fin de adecuar en sintonía con el referido ordenamiento legal diversas disposiciones de la **Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Nuevo León**, sin embargo, las mismas no guardan relación. Lo anterior, toda vez que se contempló a la Secretaría de Igualdad e Inclusión en las reformas realizadas a los artículos 8 fracción III; 13, primer párrafo, 27 fracción I; 35; 63, primer párrafo, 64; 67 y 68, siendo lo correcto referir a la Secretaría de Cultura, de conformidad al artículo 38 de la multicitada Ley Orgánica.

A mayor abundamiento, el dispositivo legal en cita, dispone lo siguiente:

Artículo 38.- La Secretaría de Cultura es la dependencia encargada de diseñar y ejecutar políticas relativas a garantizar el ejercicio de los derechos culturales de las personas a través de la gobernanza del sector y su vinculación transversal a las políticas públicas enfocadas en el desarrollo humano, social y económico de Nuevo León, potenciando las capacidades creativas de la ciudadanía y sus comunidades; así como la valoración, preservación y divulgación de nuestra diversidad y patrimonio cultural; además del fortalecimiento de las industrias creativas y la creación artística, bajo un enfoque de innovación;

y en consecuencia, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

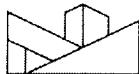
- I. Planear, elaborar, ejecutar y evaluar las políticas y acciones culturales a cargo del Estado;*
- II. Ejercer las atribuciones en materia de cultura que establece la legislación federal para los estados y vigilar el cumplimiento de las disposiciones que en materia cultural contienen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley General de Cultura y Derechos Culturales y demás leyes federales y estatales;*
- III. Promover y proteger el acervo cultural de las comunidades indígenas, su lengua y sus tradiciones.*
- IV. Definir estrategias que impulsen el desarrollo cultural, a través de la mediación, con énfasis en niñas, niños, jóvenes y otros grupos prioritarios, así como garantizar su efectivo acceso a los bienes y servicios culturales;*
- V. Atender las recomendaciones en materia de cultura propuestas por los tratados e instituciones internacionales;*
- VI. Ejecutar las acciones correspondientes a los programas y proyectos que se implementen en forma coordinada con la Federación, Estados, Municipios y particulares;*
- VII. Coordinar sus actividades con las demás dependencias y entidades de la administración pública estatal, con especial énfasis en la colaboración interinstitucional con la Secretaría de Educación, la Secretaría de Igualdad e Inclusión, la Secretaría de Seguridad, la Secretaría de Participación Ciudadana, la Secretaría de Economía y la Secretaría de Turismo;*
- VIII. Promover los valores culturales de la sociedad nuevoleonesa a través del reconocimiento, conservación y divulgación de la diversidad, patrimonio y expresiones culturales de nuestra región;*

- IX. Proponer al Ejecutivo del Estado las reformas y actualizaciones del marco legal para el sector cultural y demás normatividad relacionada con los asuntos de su competencia;
- X. Establecer programas de estímulo y financiamiento para el desarrollo cultural del estado, con especial atención a las niñas, niños, y jóvenes y otros grupos prioritarios que se encuentran en situación de vulnerabilidad y zonas marginadas;
- XI. Proponer directrices en materia de educación artística y diseñar esquemas curriculares y extracurriculares para el desarrollo creativo dirigidos a las niñas, niños y jóvenes del estado;
- XII. Fomentar y coordinar las relaciones de orden cultural y artístico con la Federación, con los Estados, con los Municipios y con instituciones públicas y privadas locales, nacionales e internacionales;
- XIII. Gestionar la apertura de nuevos centros culturales y artísticos que respondan a las iniciativas y a los procesos socioculturales del estado;
- XIV. Ejecutar las labores editoriales y de promoción a la lectura y proponer directrices en relación con los programas de carácter educativo y cultural para radio y televisión públicas;
- XV. Contribuir a la construcción de ciudadanía, cultura cívica y paz social, a través de la generación de espacios de convivencia, encuentro, diálogo, respeto a la diversidad y a los derechos humanos;
- XVI. Impulsar el desarrollo artístico del estado promoviendo óptimas condiciones para la creación, divulgación, promoción y profesionalización de las y los artistas, creadores, creadoras e intelectuales del estado, y
- XVII. Los demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones legales aplicables.

Es entonces que proponemos la presente reforma a la **Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Nuevo León**, con el objeto de homologar las referencias hechas hacia las distintas Secretarías que forman parte de la estructura orgánica del Poder Ejecutivo con las descritas en la Ley de Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, publicada el 02 de octubre del 2021 en el Periódico Oficial del Estado.

Para mayor comprensión, la modificación legislativa de mérito se ilustra de la siguiente manera:

LEY DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 8.- La aplicación de esta Ley corresponde a: I.- ... a la II.- ... III.- La Secretaría de Igualdad e Inclusión; IV.- ... a la VIII.	Artículo 8.- La aplicación de esta Ley corresponde a: I.- ... a la II.- ... III.- La Secretaría de Cultura; IV.- ... a la VIII.
Artículo 13.- La Secretaría de Igualdad e Inclusión cuidará de que el pueblo tenga acceso al disfrute de los bienes culturales del Estado que puedan ser objeto de exposiciones o se encuentren en museos, bibliotecas o cualquier establecimiento público. ...	Artículo 13.- La Secretaría de Cultura cuidará de que el pueblo tenga acceso al disfrute de los bienes culturales del Estado que puedan ser objeto de exposiciones o se encuentren en museos, bibliotecas o cualquier establecimiento público. ...
Artículo 27.- La adscripción al patrimonio cultural del estado, de un bien propiedad de los organismos públicos descentralizados, de las empresas paraestatales o paramunicipales y de las personas físicas o morales privadas, producirá los siguientes efectos:	Artículo 27.- ...



LXXXVI

LEGISLATURA
PODER LEGISLATIVO



MOVIMENTO
CIVICO

<p>I.- Solo podrá ser gravado u objeto de actos de traslación de dominio previo aviso por escrito a la Secretaría de Igualdad e Inclusión y a la Junta de Protección y Conservación;</p> <p>II.- ... a la III.- ...</p>	<p>I.- Solo podrá ser gravado u objeto de actos de traslación de dominio previo aviso por escrito a la Secretaría de Cultura y a la Junta de Protección y Conservación;</p> <p>II.- ... a la III.- ...</p>
<p>Artículo 35.- La reproducción de bienes adscritos al patrimonio cultural requiere el consentimiento por escrito del propietario de la dependencia de la Secretaría de Igualdad e Inclusión del estado.</p> <p>Toda reproducción deberá llevar inscrita en forma indeleble la siguiente leyenda "Reproducción autorizada por la Secretaría de Igualdad e Inclusión del estado de Nuevo León".</p>	<p>Artículo 35.- La reproducción de bienes adscritos al patrimonio cultural requiere el consentimiento por escrito del propietario de la dependencia de la Secretaría de Cultura del estado.</p> <p>Toda reproducción deberá llevar inscrita en forma indeleble la siguiente leyenda "Reproducción autorizada por la Secretaría de Cultura del estado de Nuevo León".</p>
<p>Artículo 63.- La Secretaría de Igualdad e Inclusión del Estado o la Junta de Protección y Conservación, correspondiente, en su caso, formularán los inventarios y catálogos de los bienes adscritos al patrimonio cultural o que se encuentren dentro de la zona protegida.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 63.- La Secretaría de Cultura del Estado o la Junta de Protección y Conservación, correspondiente, en su caso, formularán los inventarios y catálogos de los bienes adscritos al patrimonio cultural o que se encuentren dentro de la zona protegida.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 64.- Deberán anexarse a las declaratorias de adscripción de bienes culturales o de zonas protegidas, los inventarios y catálogos respectivos, de los cuales la Secretaría de Igualdad e Inclusión del Estado llevará un registro.</p>	<p>Artículo 64.- Deberán anexarse a las declaratorias de adscripción de bienes culturales o de zonas protegidas, los inventarios y catálogos respectivos, de los cuales la Secretaría de Cultura del Estado llevará un registro.</p>

<p>Artículo 67.- Las acciones a que se refiere el artículo anterior, estarán a cargo de la Secretaría de Igualdad e Inclusión del Estado, de los órganos de apoyo y de los particulares interesados, y su finalidad será considerar los valores culturales del Estado como factor de integración de sus habitantes y expansión de la propia civilización.</p>	<p>Artículo 67.- Las acciones a que se refiere el artículo anterior, estarán a cargo de la Secretaría de Cultura del Estado, de los órganos de apoyo y de los particulares interesados, y su finalidad será considerar los valores culturales del Estado como factor de integración de sus habitantes y expansión de la propia civilización.</p>
<p>Artículo 68.- La Secretaría de Igualdad e Inclusión del Estado, elaborará un catálogo que contenga la descripción de las tradiciones, costumbres, trajes típicos o cualquiera otra manifestación, que por sus características merezca ser adscrita al Patrimonio Cultural.</p>	<p>Artículo 68.- La Secretaría de Cultura del Estado, elaborará un catálogo que contenga la descripción de las tradiciones, costumbres, trajes típicos o cualquiera otra manifestación, que por sus características merezca ser adscrita al Patrimonio Cultural.</p>

Expuesto lo anterior, sometemos ante Ustedes compañeros el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforman la fracción III del artículo 8; el primer párrafo del artículo 13; la fracción I del artículo 27; el artículo 35; el primer párrafo del artículo 63; y los artículos 64; 67 y 68, de la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Nuevo León, para quedar como siguen:

Artículo 8.- La aplicación de esta Ley corresponde a:

I.- ... a la II.- ...

III.- **La Secretaría de Cultura;**

IV.- ... a la VIII. ...

Artículo 13.- La **Secretaría de Cultura** cuidará de que el pueblo tenga acceso al disfrute de los bienes culturales del Estado que puedan ser objeto de exposiciones o se encuentren en museos, bibliotecas o cualquier establecimiento público.

...

Artículo 27.- ...

I.- Solo podrá ser gravado u objeto de actos de traslación de dominio previo aviso por escrito a la **Secretaría de Cultura** y a la Junta de Protección y Conservación;

II.- ... a la III.- ...

Artículo 35.- La reproducción de bienes adscritos al patrimonio cultural requiere el consentimiento por escrito del propietario de la dependencia de la **Secretaría de Cultura** del estado.

Toda reproducción deberá llevar inscrita en forma indeleble la siguiente leyenda "Reproducción autorizada por la **Secretaría de Cultura** del estado de Nuevo León".

Artículo 63.- La **Secretaría de Cultura** del Estado o la Junta de Protección y Conservación, correspondiente, en su caso, formularán los inventarios y catálogos de los bienes adscritos al patrimonio cultural o que se encuentren dentro de la zona protegida.

...

Artículo 64.- Deberán anexarse a las declaratorias de adscripción de bienes culturales o de zonas protegidas, los inventarios y catálogos respectivos, de los cuales la **Secretaría de Cultura** del Estado llevará un registro.

Artículo 67.- Las acciones a que se refiere el artículo anterior, estarán a cargo de la **Secretaría de Cultura** del Estado, de los órganos de apoyo y de los particulares interesados, y su finalidad será considerar los valores culturales del Estado como factor de integración de sus habitantes y expansión de la propia civilización.

Artículo 68.- La **Secretaría de Cultura** del Estado, elaborará un catálogo que contenga la descripción de las tradiciones, costumbres, trajes típicos o cualquiera otra manifestación, que por sus características merezca ser adscrita al Patrimonio Cultural.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se derogan las disposiciones contenidas en el Decreto Número 139 expedido por el H. Congreso del Estado en fecha 08 de octubre de 2025 que se opongan a lo preceptuado en el presente Decreto.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León a la fecha de presentación

ATENTAMENTE



DIP. BALTAZAR GILBERTO MARTÍNEZ RÍOS



GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO